

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 230 de 18 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 7 de Junio de 1913, dictada para cumplimiento del Real decreto de 14 de Marzo del mismo año, que creó el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, dispuso que las vacantes que ocurran en el mismo se provean mediante tres turnos: de antigüedad, de elección y de oposición; pero teniendo en cuenta que los individuos que constituyen hoy el mencionado Cuerpo, excepto los Oficiales cuartos que obtuvieron sus plazas en el Administrativo é ingresaron en él como Oficiales terceros, todos fueron aprobados mediante ejercicios que verificaron con sujeción á un mismo programa, y que las categorías de Oficiales terceros, cuartos y quintos que se les asignaron al ingresar en el mismo obedeció sólo á la extensión de la plantilla, es decir, á una razón puramente numérica, es de justicia reconocer á los Oficiales cuartos y quintos el derecho á ocupar las vacantes que ocurran de Oficiales terceros y cuartos, respectivamente, sin exigirles un nuevo examen de materias cuyos conocimientos han demostrado ya; y siendo, por otra parte, aspiración general de todos los funcionarios la supresión del turno de elección, á cuya aspiración responde el Real decreto de 27 de Julio de 1914, puesto en vigor nuevamente por el de 14 de Junio último, debiendo también condicionarse el de este Cuerpo en igual forma que para el personal administrativo,
 S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

mididad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien disponer que las vacantes de Oficiales de tercera y cuarta clase que existen hoy y las que en lo sucesivo ocurran en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, se provean todas por el turno de antigüedad en los Oficiales cuartos y quintos del mismo Cuerpo que ocupen los primeros lugares de su escalafón, con las limitaciones impuestas por Real orden de 10 del actual, ó sea amortizándose el 25 por 100 de las que ocurran en cada clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1917.—Bugallal.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.

(«Gaceta» núm. 229 de 17 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á la anomalía de las circunstancias que dificultan la presentación de las instancias y documentos exigidos por la Real orden de 25 de Julio pasado, para tomar parte en el concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para la presentación de las instancias y documentos indicados se prorrogue hasta el día 31 del corriente.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1917.—Sanchez Guerra.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 229 de 17 Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

Habiendo comunicado el Cónsul de España en Monrovia la existencia de estado de guerra entre la República de Liberia, de una parte, y Alemania de otra, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia hace saber, que los españoles residentes en España ó en el extranjero, que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Go-

bierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas que incurrieren, con arreglo á las leyes de España. Serán igualmente castigados, conforme al art. 150 del Código penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español, el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 14 de Agosto de 1917.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 de Agosto)

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

El señor Embajador de los Estados Unidos, participa á este Ministerio que todos los portadores de pasaportes españoles que se dirijan á los Estados Unidos deben hacerlos visar por un Agente consular de los Estados Unidos en España. El Gobierno de los Estados Unidos ha dado órdenes á sus Agentes consulares en Cuba y Francia para que no unan su visado á ningún pasaporte español, haciéndolo válido para los Estados Unidos, á menos que lleve el previo visado de un Agente consular de dicha Nación en España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 10 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

Según participa á este Ministerio el señor Embajador de S. M. en Berlín, el Gobierno alemán, en sustitución á las aprobadas con anterioridad, ha publicado, con fecha 17 de Julio último, una nueva lista de los artículos que en lo sucesivo considerará aquel Imperio contrabando de guerra absoluto ó condicional, y es como sigue:

CONTRABANDO ABSOLUTO

- 1.º Las armas de todas clases, incluso las armas deportivas y sus piezas sueltas, así como los artículos propios para su fabricación.
- 2.º Los proyectiles, cartuchos y cubiertas de todas clases, sus piezas sueltas, así como los artículos propios para su fabricación.
- 3.º Las pólvoras y los explosivos de todas clases, las materias fulminantes y los artículos de alumbrado, las materias incendiarias, los gases empleados en los combates y las materias utilizadas en su confec-

ción, incluso el ácido nítrico y los nitratos de todo género, el armoniaco líquido, la sal de armoniaco, las sales de amonio, el azufre, el bióxido de azufre, los sulfitos y los tio-sulfatos, ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante (oleum), el sulfuro de carbono, el ácido acético, los acetatos, por ejemplo, el acetato de calcio, el éter acético, el ácido fórmico y los formatos, el éter fórmico, el éter sulfúrico, la acetona, el alcohol metílico y etílico, el espíritu de vino, el alcohol sulfitado, la esencia de madera en bruto, los alcoholes de todas clases y sus derivados, así como sus productos; la urea, las resinas y los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceites y esencias); el carburo de calcio, el cianógeno y sus combinaciones, el fósforo y sus combinaciones, el clorato y el perclorato de sodio, de bario, de calcio; el cloro, la cloridina, el bromo, el fosgeno (clorido de carbonilo), el clorido de cinc, el mercurio, el asfalto, el betún, la pez, el alquitrán, incluso el alquitrán vegetal, el bencol, el toluol, el xilol, la nafta (empleada como disolvente), el fenol (ácido fénico), el cresol, la naftalina, así como sus mezclas y derivados, la anilina y sus derivados, la glicerina, el bióxido de manganeso el ácido oxálico y los oxalatos.

- 4.º Los cañones, cureñas, avanzones, arzones, cocinas y hornos de campaña, los furgones y las fraguas de campaña, los proyectores y sus accesorios y sus piezas sueltas.
- 5.º Los telémetros y sus piezas sueltas.
- 6.º Los gemelos, los telescopios, los cronómetros y los diversos instrumentos náuticos y de balística.
- 7.º Efectos de vestuario y equipos de un carácter marcadamente militar.
- 8.º Los animales de silla, de tiro y de carga, propios para ser utilizados inmediatamente ó con posterioridad en la guerra.
- 9.º Los arneses militares característicos de todo género.
- 10.º El material de campamento y sus piezas sueltas.
- 11.º Las planchas de blindaje.
- 12.º Los hilos de acero y hierro; los alambres de punta, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó cortarlos.
- 13.º Los planchones de hierro es-
- 14.º Los navíos y embarcaciones de guerra y las piezas sueltas tan especialmente caracterizadas que no puedan ser utilizadas sino en un

buque de guerra; los planchones y aceros propios para la construcción de los barcos.

15. Los aparatos de señales fonéticas submarinas.

16. Los aparatos aéreos de toda especie, incluso los aeroplanos; las aeronaves, los globos y eorostatos de todas clases, sus piezas sueltas, así como los accesorios, objetos y materiales utilizables en la aerostación ó en la aviación.

17. Los artículos fotográficos.

18. Los instrumentos y aparatos exclusivamente destinados a la fabricación ó reparación de las armas ó del material militar.

19. Los tornos y demás máquinas y herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.

20. Los artículos de electricidad utilizables en la guerra, y sus piezas sueltas.

21. La madera de construcción para minas, incluso la madera en bruto y ligeramente trabajada con destino á las minas el rotén, el bambú, el corcho, incluso el corcho en polvo.

22. El carbón y el cok, incluso el cok de pez y de petróleo, el grafito para retortas.

23. El lino, el cáñamo, el yute, el ramio, el esparto, el capullo de gusano de seda, el «kapock», las fibras vegetales, sus hilados y los bramantes para cordaje.

24. La lana y las crines y pelos de animales de toda especie, así como sus productos trabajados ó medio trabajados, incluso sus hilados y los desperdicios procedentes de la fabricación.

25. El algodón en bruto, las fibras de algodón («linters»), los desperdicios de algodón, los hilados y los tejidos de algodón, los restos y desperdicios de telas y el algodón artificial.

26. Los toneles y depósitos de todo género y sus piezas sueltas.

27. El oro, la plata, el papel representativo de la moneda, los títulos, los efectos negociables, los cheques de todas clases, los giros, las órdenes de pago, los cupones de dividendos, los cupones de intereses y de rentas, las cartas de crédito, los avisos de crédito y de débito ú otros documentos que ya por sí mismos, ya una vez completados ó utilizados por el destinatario, autorizan, confirman ó hacen efectiva la transmisión de fondos de créditos ó de títulos.

28. Los neumáticos y las cubiertas para automóviles, así como los artículos y materiales especialmente utilizados en la fabricación ó reparación de neumáticos.

29. El caucho (incluso el caucho en bruto, usado y regenerado, las soluciones y pastas que contienen caucho y cualesquiera otras preparaciones que contengan caucho; la balata, la gutapercha y las variedades siguientes del caucho á saber: Borneo, Guayuelé, Jelutong, Palembang y todas las demás sustancias que contengan caucho), así como los objetos hechos en todo ó en parte de caucho.

30. Los aceites minerales (incluso los betunes líquidos, el petróleo, la bencina, la nafta, la gasolina).

31. Las materias lubricantes.

32. Las materias curtientes de todas clases, incluso el palo de quebracho y los extractos que sirven para curtir.

33. Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo, de ternera, de cerdo, de cabra y de gamo; el cuero manufacturado ó no, propio para la talabartería, calzados ó efectos militares; las correas de cuero, los cueros impermeables y los cueros para bombas.

34. Los minerales siguientes: los minerales de wolfram, la molibdenita, los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, de cinc, de plomo, de hematites, las piritas y sus desperdicios, los minerales de cobre, de vanadio y de cobalto.

35. El aluminio, sus compuestos y combinaciones, la tierra arcillosa, la bauxita.

36. El arsénico y el antimonio, así como sus mezclas.

37. El feldespato; el bórax, el ácido bórico y los demás boruros; la tierra y el mineral que contenga el bórax (la cal bórica, la boracita).

38. Los metales siguientes: el Wolfram, el molibdeno, el vanadio, el níquel, el selenio, el cobalto, el hierro hematites, el manganeso y sus aleaciones, el cobre y sus aleaciones, el estaño, el plomo, el cinc, el cadmio y sus aleaciones, el circonio, el cerio, el torio sus aleaciones y mezclas, el circonio, la arena monacitada, el platino, el osmio, el rutenio, el rodio, el paladio, el iridio sus aleaciones y combinaciones.

39. Las aleaciones de hierro, incluso el ferro wolfram, el ferro manganeso el ferro-vanadio, el ferro-cromo, las combinaciones de hierro.

40. Las materias aisladoras, en bruto y trabajadas.

41. La seda en todas sus formas y sus artículos manufacturados; los gusanos de seda, la seda artificial y sus artículos manufacturados.

42. Las ceras de todas clases, los ácidos grasos.

43. La corteza de «quillaja».

44. El talco, el esmeril, el corindón, el carborandum, y todas las demás sustancias desgastadoras, naturales y artificiales, así como los productos elaborados con esas materias; los diamantes destinados á la industria.

45. La albúmina.

46. El vidrio y la cristalería de todo género, las botellas de todas clases.

47. La cal, la creta, el cloruro de cal, los polvos para blanquear, la sosa y el hidrato de sosa.

48. Las sales de estroncio y de bario.

49. El negro animal.

50. El grafito de todo género, en pedazos ó molido; los crisoles para grafito y sus pedazos, el grafito de Archeson, los electrodos y sus restos.

CONTRABANDO CONDICIONAL

1. Los viveres.

2. Los forrajes y las materias de toda especie propia para la alimentación de los animales, las semillas oleaginosas, las nueces y huesos de fruta; los aceites y las grasas de animales, de pescado y de vegetales, excepto los empleados como lubricantes y excluyendo los aceites esenciales; la levadura.

3. Los objetos siguientes siempre que sean propios para usos de guerra: Las prendas de vestir, los tejidos, el calzado, las pieles que puedan ser utilizadas en la confección de vestidos, botas y zapatos.

4. Los vehículos de todas clases utilizables en la guerra y sus piezas sueltas, así como los accesorios, en particular todos los automóviles.

5. El material fijo y móvil de ferrocarriles, el material de telégrafos, radiotelégrafos y teléfonos.

6. Los combustibles, excepto los carbones de cok y los aceites minerales.

7. Las herraduras y el material de herrar.

8. Los objetos de talabartería.

9. Los navios, botes y embarcaciones de todo género, los diques flotantes, las partes del fondeadero y sus piezas sueltas.

10. El cemento.

11. La madera de todo género, en bruto ó trabajada (especialmente la madera tallada, aserrada, acepillada y de ranuras), excepto la madera de construcción para minas etcétera. (Véase el núm. 21 del contrabando absoluto).

12. Las esponjas en bruto ó preparadas.

13. La cola, la gelatina y las substancias que sirven para su fabricación.

14. El jabón.

15. Los colores para pintar los fondos de los buques.

16. La laca.

17. El sulfato de cobre.

18. Los tornos, así como las máquinas y los instrumentos que son principalmente utilizables para fabricar y reparar las armas y materiales de guerra.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección inserto en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Mayo último:

Madrid 10 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

Para conocimiento de los súbditos españoles propietarios de algunas de las mercancías que existían á bordo de los buques alemanes ó austriacos fondeados en puertos portugueses que fueron requisados por el Gobierno de Portugal, se advierte que habiendo, señado el Gobierno portugués un plazo que termina el día 31 del corriente, para que los interesados en dichas mercancías presenten sus reclamaciones ó documentos en apoyo de las mismas, acompañando un certificado de la Legación del país á que aquellos pertenezcan atestiguando que el Gobierno respectivo garantiza hasta la expiración del plazo de un año, á contar de la firma del Tratado de Paz al Gobierno portugués, contra todas las reclamaciones del armador, del Capitán ó de tercero, relativas á dichas mercancías, hasta el valor de las mismas y un tercio más; se ha autorizado á la Legación de Su Majestad en Lisboa para expedir esa clase de certificados en los casos en que los interesados españoles acrediten en tiempo ante dicha Legación, haber obtenido la previa conformidad de nuestra Dirección general de Aduanas mediante la presentación en la misma de la caución que por dicho Centro se considere procedente.

Madrid 14 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

«Gaceta» núm. 228 de 16 de Agosto.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Bello Fernández, natural de Sampayo de Ventosela, provincia de Orense, de ochenta y tres años de edad, ocurrida en el Hospital civil de aquella ciudad el día 15 de Junio último.

Madrid 9 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta núm. 225 de 13 Agosto».)

Tercera sección.

Número 1.673.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE MURCIA

Anuncio.

Durante todo el mes de Septiembre queda abierta en la Secretaría

de esta Universidad la matrícula oficial para todas las enseñanzas que se cursan en este Centro. (Preparatorios de Filosofía y Letras y Ciencias, periodo de la Licenciatura en Derechos y Peritos agrónomos industriales.)

Los alumnos deberán exhibir su cédula personal corriente y acompañar certificación de haber sido revacunado dentro de los seis últimos años.

Los alumnos que hayan de matricularse en los cursos preparatorios de facultad, deberán presentar certificación oficial del Instituto en que se acredite haber terminado los estudios del Bachillerato, debiendo presentar el correspondiente título de Bachiller antes del periodo de exámenes.

Los que tengan hechos estudios en otros Centros deberán acreditarlos mediante certificación de los mismos.

Para matricularse en el primer curso de la Facultad de Derechos es preciso acreditar haber cumplido la edad de diez y seis años.

Los derechos de matrícula por asignatura importan 22 pesetas 50 céntimos.

Murcia 15 de Agosto de 1917.—El Secretario general, Juan de la Cierva López.—V.º B.º: El Comisario Regio, L'overa.

Cuarta sección.

Número 1.678.

BANDO

Don Carlos Banus y Cómas, General de División y Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia.

ORDENO Y MANDO:

Artículo único. Para circular los automóviles, motocicletas y bicicletas por el territorio de esta región, es preciso que lleven una autorización suscrita por mí ó por el Jefe de Estado Mayor. Los dependientes de mi Autoridad impedirán en esta provincia su circulación si carecieran de tales requisitos.

Cartagena 17 de Agosto de 1917.—Carlos Banus.

Número 1.674.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Septiembre á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, po-

si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Leña, 150 pesetas.
Carbón de cok, 150 ídem.
Carbón vegetal, 110 íd.
Petróleo, 115 íd.
Lavado de ropas, 300 íd.
Cebada, 340 íd.
Paja para pienso, 105 íd.
Sal común, 4 íd.
Harina para pan de tropa, 250 íd.
Paja larga para relleno, 110 íd.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 Agosto de 1917.—Alberto Goytre.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena...de...de... 191

Firmas y rúbricas.

Número 1.675.

REQUISITORIA

Caparrós García Francisco, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión fogonero máquinas terrestres y en la actualidad cabo de cañón, de 23 años edad, hijo de Pedro y de Francisca, domiciliado últimamente en el Acorazado «Alfonso XIII», comparecerá en el

término de treinta días, ante el Teniente de Navío de la Armada Don José Iglesias y Abelaíra, Juez instructor en el Acorazado «Alfonso XIII»; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Dada en Vigo á 11 de Agosto de 1917.—El Juez instructor, José Iglesias.—El Secretario, Enrique Martínez.

Quinta sección.

Número 1.672.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación el importe de su descubierto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 17 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pesetas.

Derechos reales.—Año 1917.
Murcia.

Emilio Carlos Picolo. 1'28
El mismo. 1'51

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica. — Primer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Semestrales.

Alfonso Saura, 11'56 pesetas.
Antonio Ródenas, 2'37.
Antonio Noguera, 2'37.
Antonio Alcaraz, 11'56.
Beatriz Segura, 1'78.
Dolores Bastida, 8'65.
Francisco Iniesta, 5'52.
Francisco Ballesta, 3'32.
Francisco González, 1'78.
Francisco Rodríguez, 1'78.
Ginés García, 3'26.
Isabel María, 4'45.
José Montoya, 2'72.
José Sánchez, 2'84.
Juan Martínez, 2'84.
Juan Hurtado, 2'07.
Miguel Giménez, 4'45.
Matías García, 2'07.
Manuel López, 2'72.
Pedro López, 2'13.
Viuda de José González, 124'46.

Anuales.

Antonio Gallego, 2'96 pesetas.
Andrés Cánovas, 1'77.
Teresa Alcaraz, 2'61.

ALBERCA

Anuales.

Andrés Zamora, 2'96 pesetas.
Antonio Navarro, 2'61.
Diego Zamora, 1'90.
Josefa Aliaga, 1'54.
Antonio Rufete, 4'44.
Antonio Ballester, 1'78.
Antonio Martínez, 3'85.
Antonio Aliaga, 5'10.
Francisco Velasco, 1'78.
Francisco Cánovas, 1'81.
Francisco Palomero, 8.
Fulgencio Zapata, 7'17.
Juan Aliaga, 1'78.
Juan Morales, 2'43.
Juan Vidal, 4'74.
José Hernández, 1'54.
José Velasco, 2'27.
José Marín, 2'66.
Marcos Morales, 2'96.
María Zapata, 2'07.
Manuel Gallego, 2'13.
Salvador Campillo, 4'86.
Viuda de Diego Micó, 14'82.

ZENETA

Antonio García, 8'59 pesetas.
Antonio Robles, 1'78.
Blas García, 3'91.
Carlos Belmonte, 2'97.
José Murcia, 1'78.
Juan Muñoz, 3'62.
Miguel Bastida, 2'37.

RAAL

Semestrales.

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
Antonio Pérez, 8'29.
Antonio Sánchez, 4'15.
Clara Martínez, 16'37.
Diego Abellán, 48'30.
Juan García, 8.
José Parraga, 1'77.
José Martínez, 4'15.
Jaime del Norte, 5'34.
Juan Velasco, 1'11.
Juan Abellán, 2'37.
Sebastián Navarro, 3'26.

DESCONOCIDOS

Andrés Muñoz, 13'04 pesetas.
Andrés López, 3'62.
Andrés Alemán, 5'46.
Alfonso Lozano, 3'26.
Antonio Meseguer, 11'56.
Antonio Hernández, 3'56.
Carmen Soler, 2'67.
Cecilia Aliaga, 5'10.
Cayetano Ayala, 71'62.
Damián Díaz, 2'85.
Eduardo Rojas, 6'17.
Francisco Moreno, 21'64.
Ginés Caballero, 17'54.
Ginés Guzmán, 2'55.
Isabel Belmonte, 15'71.
José Nicolás, 8'41.
José Meseguer, 1'77.
José López, 2'95.
José Garres, 9'78.
José Baeza, 1'78.
Juan Valero, 2'96.
José Belmonte, 22'24.
Juan López, 2'84.
Juan Sánchez, 4'44.
Juan Pérez, 1'78.
Joaquín Baeza, 4'74.
Juan Ruiz, 11'56.
Luis Gómez, 2'25.
Mariano López, 2'96.
Marcos Martínez, 6'97.
Matías Muñoz, 14'53.
Ramón Guerra, 1'84.
Rita Muñoz, 2'73.
Ricardo Rosique, 3'97.
Serafin Soler, 8'70.
Salvador Meseguer, 5'98.
Silvestres Martínez, 11'85.
Tomás Martínez, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Regis-

LA RAYA

Antonio Pujante, 2'67 pesetas.
 Antonio Hernández, 3'56.
 Antonio Castillo, 2'70.
 Antonio Pujante, 1'90.
 Carmen Gil, 2'49.
 Cristóbal Tomás, 1'78.
 Domingo García, 1'60.
 Francisco Sánchez, 2'08.
 Francisco Hernández, 5'93.
 Francisco Cánovas, 3'14.
 Francisco Pellicer, 2'14.
 Gerónimo López, 4'45.
 José García, 3'85.
 José Espinosa, 4'45.
 Juan Montoya, 4'74.
 José Pellicer, 3'85.
 José Giménez, 2'69.
 José Avilés, 4'15.
 Miguel Vigueras, 5'51.
 Pedro Zamora, 2'55.
 Salvador López, 1'60.
 Viuda de José Avilés, 4'15.
 Antonio Marín, 1'50 pesetas.
 Antonio Campillo, 2'96.
 Francisco Hernández, 2'96.
 Francisco Castillo, 1'90.
 Francisco Tornel, 1'90.
 Ginés Giménez, 1'54.
 José Fernández, 1'77.
 Juan Tornel, 2'96.
 Juan Bautista Hernández, 2'37.
 Juan Manzano, 1'77.
 José Hernández, 2'96.
 Pedro García, 1'77.
 Pedro Martínez, 1'78.
 Ramón Hernández, 1'78.

RINCON DE SECA

Semestrales.

Andrés Salas, 3'44 pesetas.
 Andrés Orenes, 2'19.
 Antonio Hernández, 5'07.
 Antonio López, 2'44.
 Antonio B. Fernández, 3'08.
 Antonio Belmonte, 2'13.
 Ana María González, 1'78.
 Bartolomé Solano, 6'22.
 Diego Hernández, 1'90.
 Dolores Fernández, 13'04.
 Francisco Marín, 13'61.
 Francisco Castillo, 5'69.
 Francisco López, 3'85.
 Francisco y José Hernández, 6'52.
 Francisco Hernández, 3'68.
 Francisco Castillo, 1'90.
 Ginés Orenes, 6'52.
 Gerónimo López, 4'74.
 Juan Gambín, 8'59.
 Juan Moreno, 9'78.
 Juan Herrera, 2'97.
 Juan Hernández, 9'18.
 Juan Ortuño, 9'24.
 Juan Gambín, 2'67.
 José Hernández, 3'97.
 Joaquín Belmonte, 6'52.
 Juan José López, 7'70.
 José H. Ramón, 4'01.
 José García, 3'56.
 Joaquín García, 4'84.
 Joaquín Gambín, 1'54.
 José Fenor, 3'62.
 José G. Cano, 7'76.
 Josefa Cano, 1'54.
 Josefa Moreno, 5'10.
 Juan García, 3'62.
 José López, 3'56.
 José Campillo, 1'54.
 Juan Martínez, 6'23.
 Joaquín Orenes, 1'78.
 Juan Gambín, 1'78.
 Joaquín Hernández, 16'31.
 Joaquín López, 5'92.
 Juan Rubio, 5'04.
 Juan Campillo, 3'56.
 Juan José Mirete, 3'97.
 Juan Hernández, 3'56.
 Juan Pellicer, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 30 de Noviembre de 1917.
 —El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.677.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta ciudad y su término municipal correspondiente al próximo año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento a los efectos del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 por el plazo de 15 días, a objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Cartagena 16 de Agosto de 1917.
 —J. Escudero.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares; se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA - Imp. de Juan Hernández.

trador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BALSICAS

Antonio García, 8 pesetas.
 Martín Pedreño, 3'85.
 Alfonso Avilés, 5'45.
 Bautista Celdran, 1'54.
 Blas Sánchez, 7'27.
 Concepción Ros, 5'04.
 Domingo Buendía, 1'78.
 Fulgencio Otón, 3'85.
 Fulgencio Ros, 2'37.
 Francisco Almagro, 3'85.
 Francisco Meroño, 2'97.
 Isabel Urrea, 17'25.
 Juan Jiménez, 14'25.
 José Vivancos, 6'81.
 José Ros, 15'71.
 José Sánchez, 2'66.
 Lorenzo Ros, 17'48.
 Laureano Ros, 2'98.
 Mariano Ros, 8'29.
 Pedro Samarit, 7'11.
 Ramón Ros, 1'72.
 Salvador Guillén, 2'95.

BAÑOS

Andrés Martínez, 2'97.
 Antonio Rubio, 2'67.
 Antonio Villar, 1'89.
 Alejandro Soler, 3'86.
 Alejandro Cuevas, 3'25.
 Antonio Pérez, 2'98.
 Alfonso Bastida, 2'08.
 Celestino Baños, 4'74.
 Diego Pérez, 14'82.
 Domingo Rubio, 2'36.
 Francisco García, 10'20.
 Francisco Crespo, 5'57.
 Francisco Molina y José Pérez, 75'84.
 José García, 6'23.
 Francisco García, 8'19.
 Francisco Lajarin, 4'01.
 Francisco Vera, 2'97.
 Francisco Tomás López, 3'26.
 Francisco Pérez, 76'46.
 José Cobacho, 6'22.
 José Antonio Fernández, 5'69.
 Juan Caravaca, 4'44.
 José Mercader, 5'34.
 Joaquín Roca, 3'32.
 José Morano, 3'56.
 José López, 3'68.
 José Julián, 2'37.
 José Hernández, 3'56.
 José Amat, 2'37.
 José Sánchez, 8'59.
 Juan Gómez, 5'63.
 Juan Cánovas, 6'52.
 Miguel Fernández, 2'92.
 Pedro Antolinos, 3'27.
 Pedro Soler, 4'46.
 Pedro Fernández, 1'78.
 Manuel Sabas, 3'26.
 Román Vidal, 2'08.
 Teodoro Danio, 2'97.

C. DE SAN PEDRO

Antonio Ruiz, 9'24 pesetas.
 Antonio Sánchez, 19'25.
 Andrés Escudero, 16'60.
 Antonio Román, 5'05.
 Andrés Pérez, 3'85.
 Blas Navarro, 2'37.
 Diego García, 3'26.
 Domingo García, 2'99.
 Francisco Sánchez, 5'34.
 Francisco Martínez, 2'65.
 Francisco Sánchez, 4'74.
 Francisco Almagro, 4'15.
 Francisco Ballesta, 3'91.
 Francisco López, 10'43.
 Francisco Folca, 2'97.
 Francisco Martínez, 7'11.
 Ginés Gómez, 2'37.
 José Sánchez, 8.
 Juan Tomás, 2'37.
 Juan Vera, 2'07.
 Joaquín Castillo, 5'33.
 José Navarro, 7'78.
 José García, 2'37.
 José Sánchez, 2'08.
 José Pérez, 5'63.

José Conesa, 2'07.
 Joaquín Hernández, 1'78.
 Juan López, 2'96.
 Juan L. Alcaraz, 4'50.
 José Ruiz, 1'66.
 José Manzano, 10'90.
 José Martínez, 4'74.
 Juan Abellán, 2'96.
 José Sánchez, 3'40.
 José Antonio Carreras, 13'04.
 Josefa Martínez, 7'40.
 Manuel Cánovas, 26'79.
 Manuel Ferrer, 5'04.
 Mariano y José Martínez, 2'84.
 María Navarro, 7'40.
 Nicolás García, 10'07.
 Pedro Sánchez, 5'92.
 Rafael Sánchez Ruiz, 3'85.
 Ramón Conesa Fernández, 3'68.
 Santiago Sánchez, 3'85.
 Salvador Morales, 3'56.
 Santiago Hernández, 1'78.
 Tomás Conesa, 10'08.
 Teresa López, 3'14.
 Tomás López, 4'44.
 Vicente Pérez, 5'56.

CARRASCOY

Antonio Peñalver, 2'37 pesetas.
 Catalina García, 8'88.
 Francisco Lorca, 3'56.
 Gabriel García, 6'81.
 Juan Soto, 4'15.
 Luis García, 2'67.
 Mariano Fernández, 1'54.
 Pedro M. Sánchez, 1'66.
 Pedro Solano, 2'67.

CORVERA

Antonio León, 2'13.
 Agustín Soto, 2'97.
 Carmen Perelló, 2'14.
 Francisco Barranco, 4'51.
 Francisco Gallego, 5'33.
 Felipe Baños, 4'74.
 Francisco Navarro, 2'37.
 Felipe Gómez, 2'37.
 Gabriel Lorente, 2'08.
 Isabel Urrea, 5'34.
 José Hidalgo, 3'32.
 José López, 7'11.
 José Guillamón, 8'88.
 Juan Gómez, 7'40.
 José Antolinos, 2'92.
 Juan J. Peñalver, 1'78.
 José Muñoz, 3'85.
 José García, 2'87.
 José Izquierdo, 2'37.
 Joaquín Fernández, 2'67.
 José M.ª y Ana M.ª Espinosa, 2'67.
 Miguel Guillén, 2'37.
 Mateo Pastor, 2'37.
 Miguel Gabriel Ramírez, 2'37.
 Pedro Baño Ros, 10'07.
 Pedro Ros Baño, 2'13.
 Pedro Sánchez, 4'50.
 Pedro Ramírez, 2'96.
 Pedro Urrea, 2'96.
 Pedro Costa, 2'43.
 Patricio Ruiz, 3'91.

GEA

Alfonso Avilés, 8'59 pesetas.
 Antonio Cánovas, 2'73.
 María Cánovas, 1'78.
 Antonio Navarro, 1'54.
 Alfonso Avilés, 8'59.
 Ana María Fernández, 2'37.
 Antonio Cánovas, 1'66.
 Cristóbal Hernández, 3'54.
 Antonio Clemente, 5'04.
 Francisco Jiménez, 2'37.
 Juan Rodríguez, 3'03.
 José Ballester, 4'32.
 José Jiménez, 1'66.
 José Balsalobre, 4'51.
 José Sánchez, 7'47.
 Juan Martínez, 4'51.
 José Peñalver, 9'18.
 José López, 2'72.
 José Ramón Ruiz, 1'90.
 José María Buendía, 4'74.
 Matías Guillén, 3'32.
 Miguel García, 3'56.
 Pedro Armero, 1'78.
 Pedro Solo, 3'90.
 Ramón Pérez, 4'21.